

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-036-2018

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL ESCRITO DE DEFENSA SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA), EN FECHA 25 DE MAYO DE 2018, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIA PURIFICADORA DE AGUA DE LA REGIÓN DEL CIBAO (AIPARC) POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL Y ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE POR PARTE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del Escrito de Defensa aportado por la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, en fecha 25 de mayo del año 2018.-

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 26 de abril del año 2018, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIA PURIFICADORA DE AGUA DE LA REGIÓN DEL CIBAO (AIPARC)**, interpuso ante esta Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** una denuncia en contra de la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)** por supuestos actos de competencia desleal y abuso de posición dominante.

2. Posteriormente, esta Dirección Ejecutiva, en fecha 14 de mayo del presente año 2018, en el entendido de que la denuncia formulada atribuía a la denunciada la supuesta comisión de actos de competencia desleal, los cuales poseen un interés estrictamente privado, procedió a notificar a la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, el escrito contentivo de la denuncia de actos de competencia desleal y abuso de posición dominante interpuesta en su contra por la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIA PURIFICADORA DE AGUA DE LA REGIÓN DEL CIBAO (AIPARC)**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que se pronunciara sobre la admisibilidad de la indicada denuncia en los aspectos relativos a competencia desleal, en aras de garantizar el derecho de defensa de la denunciada.

3. En respuesta a dicha notificación, en fecha 25 de mayo de 2018, la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** un Escrito de Defensa en referencia a la denuncia interpuesta en su contra por la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIA PURIFICADORA DE AGUA DE LA REGIÓN DEL CIBAO (AIPARC)**, en la cual, entre sus medios de defensa, desglosa sus costos de producción de botellones de 5 galones de agua, información considerada de carácter confidencial.

4. En razón de lo planteado precedentemente se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva, en aras de resguardar determinados datos sensibles contenidos en el referido documento, declare la confidencialidad de los mismos, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “*sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas*”

por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a la información depositada por la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)** en fecha 25 de mayo de 2018, podría causar un eventual daño patrimonial o financiero sustancial e irreversible para el propietario de dicha información, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo anterior y atendiendo a las disposiciones de los numerales 3 y 4 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protegen la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“los costos de producción y la identidad de los componentes” y “los costos de distribución”*, respectivamente, procede que esta Dirección Ejecutiva

de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre el cuadro titulado “Costos y Gastos Botellón 5 Galones agua Cascada” que se encuentra en la página 3 del Escrito de Defensa depositado por **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, en fecha 25 de mayo de 2018;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR una reserva de confidencialidad sobre el cuadro titulado “Costos y Gastos Botellón 5 Galones agua Cascada” que se encuentra en la página 3 del Escrito de Defensa depositado por **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**, en fecha 25 de mayo de 2018; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciada.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)** en fecha 25 de mayo de 2018; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **SYDUAL, S.R.L. (AGUA CASCADA)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva